

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CPC-GADCCC-0077-DES-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas*”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 3.- Principios.- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable..”*

Que, el Art. 4 ibídem.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato....

Que, el Art. 22 ibídem, establece el: “*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada ...”*

Que, el Art. 24 ibídem, establece que: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*

Que, el Art. 42 ibídem, determina *“...Procedimiento.- La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)... Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia...”*

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: *“ Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. ”*

Que, el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el art. **Art. 167.- Procedimiento concurso público.-** La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)...La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas.

Que, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en su artículo 31 determina: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)c. ***Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;***

Que, el Reglamento a la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en el Art. **61**, señala: **De las fases de la contratación pública.-** Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases (...) 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;...

Que, el Reglamento ibídem, en el Art. **89**, determina: Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda...Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus

veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 98, faculta: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... **ibídem en su Art. 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... **ibídem Art. 101.-** Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA; según Art. 104 y siguientes del COA "Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente..."

Que, mediante Memorandum 0143-PS-GADCCC-2026, suscrito por el procurador Síndico, adjunta la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CPC-GADCCC-0057-AP-2026**, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrita por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, mediante la que se aprobó los pliegos, cronograma y autorizo el inicio del proceso de Contratación mediante CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2026-001**, que tiene por objeto realizar la **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE ZUMBI"**, con un presupuesto referencial de **Veinte y Nueve mil novecientos dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (\$29.900,00) MÁS IVA**, misma que fue publicada el día 20 de marzo del 2026, a las 17:30 en el portal de Compras Públicas.

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, mediante Memorando Nro. 0112-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, dirigido al Ing. Marcelo Saavedra, Delegado de la fase precontractual, adjunta el cronograma del proceso denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE ZUMBI, de código CPC-GADCCC-2026-001.

Que, con fecha 26 de marzo de 2026, mediante Memorando Nro. 0119-UCP-GADCCC-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Víctor Cueva Analista de Compras públicas, dirigido al Ing. Marcelo Saavedra, Delegado de la fase precontractual, adjunta Preguntas respuestas realizadas por los oferentes que participan en el proceso denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE ZUMBI, de código CPC-GADCCC-2026-001

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, mediante Memorando Nro. 191-GADCCC-TP-30-3-2026, suscrito por Ing. Marcelo Saavedra, Técnico de Topografía y Delegado de la fase precontractual, dirigido al Director de Planificación, solicita *"...realizar la corrección correspondiente en los Términos de Referencia, a fin de subsanar este error involuntario y evitar interpretaciones ambiguas por parte de los participantes."*



Que, con fecha 30 de marzo de 2026, mediante Memorando Nro. 192-GADCCC-TP-30-3-2026, suscrito por Ing. Marcelo Saavedra, Técnico de Topografía y Delegado de la fase precontractual, dirigido al Ing. Víctor Cueva Analista de Compras públicas, entrega el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, al proceso denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE ZUMBI, de código CPC-GADCCC-2026-001.

Que, con fecha 02 de abril de 2026, mediante Memorándum Nro. 0136-UCP-GADCCC-2026, elaborado por Ing. Víctor Cueva Analista de Compras públicas, previo visto bueno del Ing. José Luis Ochoa Jefe de la unidad de Contratación Pública, dirigido al Ing. Marcelo Saavedra, Delegado de la fase precontractual, adjunta cuatro ofertas publicadas a través del portal de compras públicas del SERCOP.

Que, con fecha 07 de abril de 2026, mediante Memorando Nro. 195-GADCCC-TP-7-04-2026, suscrito por Ing. Marcelo Saavedra, Técnico de Topografía y Delegado de la fase precontractual, dirigido al Ing. José Luis Ochoa Jefe de la unidad de Contratación Pública, entrega ACTA Nro. 003 DE APERTURA DE OFERTAS y ACTA Nro. 004 DE CONVALIDACION DE ERRORES.

Que, con fecha 07 de abril de 2026, mediante Memorándum Nro. 0145-UCP-GADCCC-2026, suscrito por Ing. José Luis Ochoa Jefe de la unidad de Contratación Pública, dirigido al señor Alcalde informa sobre el incumplimiento en la entrega de acta de convalidación de errores. Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad **"...AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO. Revisar la documentación y proceder con le elaboración de la Resolución para declarar desierto y reapertura del referido proceso de acuerdo a la Normativa Legal Vigente"**

Que, con fecha 09 de abril de 2026, mediante INFORME T001-GADCCC-2026, suscrito por Ing. Marcelo Saavedra, Técnico de Topografía y Delegado de la fase precontractual, en el que concluye, se declare desierto el proceso conforme lo establece el art.31 literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública...Mismo que recibe sumilla de la máxima Autoridad **"Remito para su conocimiento tramites y fines correspondientes..."**

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO. - el proceso de Contratación mediante CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2026-001**, que tiene por objeto realizar los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE ZUMBI"**, de acuerdo a lo determinado en la LOSNCP Art. 31 literal **c**. **Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas.** Conforme se justifica con el INFORME T001-GADCCC-2026, de fecha 09 de abril de 2026.

Artículo 2.- DISPONER. - al Departamento correspondiente la reapertura del Proceso, tomando en consideración la normativa vigente.

Artículo 3.- DISPONER. – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, conformidad a lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 09 días del mes de abril de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, a los 09 días del mes de abril de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Abogada de Procuraduría Sindica	